

del proximo Abril, en que teniendo presente algunos abusos que
se auian reconocido en los ministros, y escrivanos de las Villas de
Villazan de Ueda, viendo combeniente la continuacion de estos, y
que las personas, que las aygan de hacer sean de satisfaccion,
para ello manda, que el ante mayor de la Ueda, nombre anualmente
al Oidor, y ministros de la Pronda, que las han de ejecutar, y
los haan de aver suudicialmente al procurador Sindico del Ayun-
tamiento de esta Ciudad, para que en el termino de nueve dias, haga
conozca los defectos, o nulidades de los nombrados, y en caso de no-
tener que exponer los apruebe. De cuya orden quedo la Ciu. d. en
tendida, y Acordo se cumplia, y que copia de ella se ponga en
el libro de Cartas Reales.

Por
nos. Sobre la P. d.
q. ha de tener los
jurados

Preventore en este Ayuntamiento R. provision de Su Magestad
de V. M. de Real y Supremo Consejo de Castilla, de fecha en
Ciudad de veinte y cinco de Abril del presente año, respondida
de D. Cayetano de Ciudad Real, Secretario de Camara, en que apedi-
miento de la parte del Caudillo de Cavalleros Jurados de esta Ciu.
de V. M. estando a este Ayuntamiento, y cada uno de sus indi-
viduos, no admira, ni permita se reciba para jurado de este Ayun-
tamiento a persona que no tenga renta fija, y libre de toda carga
en cada un año trescientos ducados para efecto, de que puedan man-
tenerse, y vivir, y ejercer los empleos de tales Jurados con la mayor
decencia, y honor correspondiente al mismo Caudillo, a esta Ciu. d.
de Ayuntamiento, y a la utilidad publica, sin contravenir, ni dar
lugar a que se contravena, a esta real resolucion. La Ciudad
habiendola oydo, la obedecio con el respeto devido, y Acordo se ova
de cumplir, y execute en todo, y por todo, como se manda, y se
para su perpetua memoria se ponga copia autorizada en el
libro de Cartas Reales.

Recepto los R. D. Lopez de Ulla